

Aproximación socio-antropológica al análisis de la Unión libre
en Colombia y sus consecuencias sociales y jurídicas.

Por: Ligia E. de Ferrufino

Bogotá, Abril 23 de 1981

La creatividad antropológica se encuentra en la definición misma de su objeto; la explicación de los universales humanos y la explicación de las especificidades culturales. De acuerdo con este planteamiento, "la unión libre" se nos presenta como uno de los problemas más interesantes y desafiantes. El papel inferior de la unión libre en cualquiera de sus modalidades dentro de la sociedad, es un hecho pan-cultural cuyo origen se remonta al momento en que aparecen los ordenamientos positivos. Sin embargo, a pesar de la universalidad del hecho en cuestión, las características, modalidades y consecuencias (personales, sociales y patrimoniales), así como las concepciones culturales específicas de cada sociedad y momento histórico, son extraordinariamente variadas e incluso contradictorias. Ambos aspectos del problema- el hecho universal y las especificidades culturales- deben ser explicados con teorías y metodologías apropiadas.

Desde luego, mi interés fundamental se orienta hacia el conocimiento del caso colombiano: cómo se constituye y cómo se disuelve la unión de hecho en Colombia?; por qué se constituye y por qué se disuelve; cuáles son las consecuencias sociales y jurídicas de esta situación marital (para el hombre, para la mujer, para los hijos); qué modalidades presenta la unión libre en Colombia en general, en las regiones y las distintas clases socio-económicas, en particular; etc. En síntesis deseo saber cómo se está produciendo un cambio auténtico, cómo surge un orden social, cultural y jurídico en la estructura familiar del país.

La universalidad del papel inferior de la "unión libre", el hecho de que ocurra dentro de diferentes tipos de organización social y económica, y con independencia del grado de complejidad de las sociedades,

nos indica que nos enfrentamos a un problema de difícil solución, que no se puede extirpar mediante la simple expedición de leyes, ni siquiera reestructurando la estructura social y económica o las políticas hacia la familia, la mujer y la infancia. En este artículo trato de mostrar la base y fuente de la lógica que subyace en el tratamiento peyorativo de las uniones de hecho, así como las condiciones sociales y culturales de tal lógica, para señalar dónde radica la posibilidad de un cambio.

Es importante ~~de~~ ^{aclearar} en este artículo, que para la comprensión adecuada de la situación que ~~me~~ ^{me} he~~o~~ propuesto analizar hay varios niveles, algunos presentados aquí y otros que son objeto de una exhaustiva investigación en el nivel habitual de los análisis sociológicos y antropológicos, cuyos resultados deben posponerse para otra ocasión.

Mi perspectiva ahora se refiere a la presentación del hecho universal de la inferioridad que se asigna a la unión libre y las consecuencias de dicha situación para la mujer y los hijos.

Desde las tribus nómades hasta nuestros días la condición de la familia ha estado sujeta a las vicisitudes de la estructura socio-económica y las ideologías sucesivas. En los ordenamientos positivos- los códigos- la referencia a la familia es algo así como una muestra representativa de estas vicisitudes porque la legislación, siempre y en todo lugar, busca dar coherencia y estabilidad a las relaciones socio-políticas características de cada época. Por esta razón, un breve repaso a la historia de la legislación nos permite ubicarnos en una perspectiva adecuada para la mejor comprensión del problema y sus consecuencias.

Pero antes conviene hacer algunas precisiones. La ley y la realidad so-

cial no siempre - o mejor dicho casi nunca- van de la mano. Las normas jurídicas en general buscan afianzar el orden establecido -al que se ha llegado a través de un prolongado proceso- y por tanto, se oponen al cambio. Sin embargo a este concepto de inamovilidad e inmutabilidad del orden establecido y de la ley que lo sustenta, también se ha llegado después de un largo camino.

En efecto, bajo el Imperio Romano, donde aparecen en Occidente las primeras codificaciones,^{se} intentó el transplante directo de la ideología a la norma, procedimiento que fué ampliamente rebasado por la realidad de los hechos sociales opuestos a la ideología predominante. Luego- entre los siglos V y VIII- la autoridad fué más de hecho que de derecho. En realidad las normas se establecían a través del poder de la violencia y la conquista por las armas. A partir del siglo VIII cuando en los grupos que detentaban el poder- monarquía, aristocracia terrateniente o militar e iglesia- se hace imperativo encontrar un mecanismo que legitimara sus conquistas y privilegios, ^{es entonces,} cuando se cristaliza la necesidad de establecer unas normas y un orden jurídico que aseguraran formas concretas de convivencia social. Y fué precisamente la iglesia, como institución y como clase dominante quien tuvo, desde el punto de vista cultural, una influencia decisiva en este proceso. La Iglesia aportó el aparato ideológico. Ofreció el esquema conceptual-filosófico de orden sagrado y eterno como respaldo moral justificativo del establecimiento de un orden legal.

En la época feudal cuando el mundo zozobraba en medio de profundos cambios sociales y económicos y más adelante, a pesar de las crisis y convulsiones que se van imponiendo por la fuerza de los hechos, siempre en la sociedad occidental y en las sociedades socialistas, los gru-

pos dominantes han tratado de mantener el statu quo del momento, frenando el cambio social, con el dogma de la inmutabilidad del orden legal establecido.

no obstante- a partir de los siglos XIX y XX- la rapidez misma de los cambios que se suceden^{se}, han despertado sospechas sobre el papel del derecho al hacerse consciente que éste por lo general, no es sino un instrumento perfeccionado de dominación al servicio de los grupos dominantes.

Pero es que además de la inadecuación y distancia entre la ley en general y las realidades sociales que se pretenden regular, en el caso de la familia, el matrimonio y la mujer, nos encontramos con otro factor agregado que juega un papel importante: el hecho de que en estos casos la ley ha sido continuamente violada en casi todos los países, sistemas socio-políticos y en todas las épocas históricas. Y es que en las relaciones familiares y en la relación hombre-mujer la ley trata puntos que atañen no solamente a razones de Estado, de seguridad e intereses civiles sino también a cuestiones de moral privada, de índole sexual y afectiva y de carácter cultural donde una legislación adecuada y justa se convierte en la excepción y no en la regla.

El problema es complejo. La legislación pertinente a las relaciones familiares es un reflejo de las estructuras socio-económicas y culturales de cada época y cada sociedad. Pero también es un reflejo de la situación social de la mujer quien, por su parte, depende directamente de esas mismas estructuras. Y como si fuera poco esa legislación es una declaración ética, de moral sexual, de elección entre el afecto

y la seguridad que la sociedad determina (jurídica), inspirada en el espíritu religioso unas veces y, otras, al servicio de razones políticas de Estado o de los intereses particulares de los grupos dominantes. He ahí las razones de la distancia que separa la legislación sobre familia, matrimonio y el status de la mujer, de la realidad social en estos campos.

Pero analicemos más a fondo lo anterior. En general los ordenamientos positivos regulan la institución social de la familia a partir del matrimonio. En consecuencia, la convivencia de una pareja sin ningún tipo de formalización mediante rito eclesiástico o civil, no produce efecto ^{legal} de ningún tipo sobre los convivientes, situación que produce consecuencias sociales, personales y patrimoniales, ^{especialmente} graves para la mujer y los hijos de estas uniones. Es evidente que la familia como hecho fáctico puede tener diversos orígenes, cualquiera de los cuales es siempre relevante para el ordenamiento jurídico, sea que surja de una unión formal ante funcionario competente o de unión concertada por mutuo acuerdo, sin ritos civiles o eclesiásticos.

Teniendo en cuenta que en todas las sociedades y en todos los tiempos ha existido el grupo familiar que no tiene como base "el matrimonio", los legisladores y juristas se han visto obligados a elaborar conceptos tales como "familia de hecho"- "familia de derecho", "filiación legítima"- "filiación ilegítima", "concubinato", "unión libre", etc., con el fin no solamente de diferenciar distintos aspectos o efectos jurídicos de un mismo fenómeno social, sino - y principalmente- para establecer la exclusividad del concepto familia a las sociedades de derecho legítimamente constituidas.

Desde el punto de vista antropológico, la familia como hecho social es una sola. Pero admitiendo que la mayoría de las legislaciones consul-

tadas consideran familia al grupo o estructura humana que tiene como base el matrimonio, nos referiremos a la familia de derecho para designar al grupo social originado en el acto jurídico denominado matrimonio, con el lleno de todas las formalidades solemnes para que tal acto surta los efectos integrales en la sociedad respectiva y con relación a los derechos y obligaciones entre los contrayentes y su prole. Y a la familia de hecho, para designar a la unión de personas de sexo opuesto, con intención duradera, constituida por personas de diverso origen respecto al estado civil anterior a la unión en cuestión.

Adoptando la línea expuesta por Cerrón (1) la aproximación hacia el fenómeno de la familia de hecho debe entenderse, en un principio, desde el punto de vista de la existencia de lo que él denomina "la dialéctica de los afectos". Es decir, la contraposición sexo-institución que viene a determinar las diversas conformaciones sociales en que incurre el individuo a lo largo de su actividad psico-sexual. El individuo aparece determinado por su comportamiento sexual que le lleva a buscar la forma más apropiada de satisfacer la necesidad biológica y psicológica, y encauzarla.

Teniendo en cuenta el desconocimiento de la actividad psico-sexual de los individuos en las sociedades pre-capitalistas, sea por ausencia de datos confiables o por la imposibilidad de hacerlos comparables, es necesario advertir que se carece de un espectro histórico sobre el particular. Y esta carencia ha determinado la tendencia hacia la conceptualización absoluta y biologicista de lo erótico, sin tener en cuenta que lo sexual, en la especie humana, no puede analizarse sin considerar el carácter histórico y el medio socio-cultural en que se desarrolla. (El status y el papel asignado a la mujer en cada sociedad y momento, *pp.*)

No sucede lo mismo con la denominada "dialéctica de las instituciones"

que señala los diferentes modelos históricos en la regulación de la relación hombre-mujer (2). Al analizar los diversos sistemas político-económicos se cuenta con buena cantidad de documentación confiable y especializada que sirve como fuente valiosa para la aproximación científica hacia la problemática de la relación hombre-mujer, sus efectos y consecuencias.

Siguiendo a Cerroni(3) la dialéctica de los afectos revela las diferentes formas históricas que ha asumido "el nivel espiritual de la relación hombre-mujer". El autor menciona las categorías de este nivel teórico y las perspectivas dentro de las cuales se puede plantear el estudio de la familia de hecho y de la relación hombre-mujer. Es decir, el proceso de ideologización por medio del cual, se logra el tránsito del hombre biológico al hombre conceptual, tránsito que explica a su vez, las diversas formas histórico-espirituales que asume la relación hombre-mujer en cualquier sociedad.

O sea que al entender la estructura interna de dicha relación es posible visualizar el alcance y la naturaleza de las formas que ésta adopta y permite una mejor comprensión de las desviaciones y matices que dicha relación pueda adoptar.

En este orden de ideas, existe una clara interrelación entre la relación hombre-mujer basada en el imperativo del impulso sexual y la estructura ideológico-jurídica que impera en una sociedad dada y en un momento histórico determinado. A su vez la estructura jurídico-ideológica está condicionada por el sistema económico y de producción que se encuentra vigente en el momento en que se estudia la relación hombre mujer y sus correspondientes papeles biológicos, sociales y culturales.

De la anterior interrelación sugen dos proposiciones contradictorias pero que pueden contribuir - a lo largo de su desarrollo- a determinar los componentes del fenómeno que se estudia. Estas proposiciones son:

1.- La relación hombre -mujer es consensual, libre y basada en la necesidad sexual que lleva a dos personas de distinto sexo a la cohabitación estable y la generación de la prole.

2.- La relación hombre-mujer está determinada por el contexto socio-cultural y económico de la sociedad en la cual se desenvuelve y en la posición que la mujer ocupe en esa misma sociedad.

La primera proposición trabaja sobre dos supuestos: a) que las partes involucradas en la relación están en capacidad de articular y manifestar su voluntad en forma válida, es decir, que pueden obligarse efectivamente: y b) que la determinante sexual es lo suficientemente fuerte como para que lleve a dos personas de sexo opuesto a la cohabitación estable por un lapso mayor o menor de tiempo.

En efecto estamos trabajando en el lindero que separa el concepto de apareamiento del de cohabitación. Es decir, que las partes cuando entablan la relación hombre-mujer, en sentido lato, están buscando la satisfacción sexo-psico-afectiva. De no existir ésta, la relación sería de cualquier otro tipo (social, laboral, etc) pero no configuraría la relación que nos interesa. Lo sexual aparece entonces como factor fundamental en la prueba de la existencia de dicha relación. No obstante lo anterior, el carácter de sexual de la relación no es suficiente para la conformación de la familia de hecho. Tal carácter debe ser calificado. No puede plantearse a nivel de lo abstracto sino advertirse en el plano de los hechos y las consecuencias: compartir el mismo lecho y possibilitar la generación de la prole.

Por otra parte se presenta la determinante del consentimiento. No nos referimos al consentimiento entendido en términos de consensualidad jurídica, sino a la disposición por medio de la cual se crea y mantiene la relación. La validez de este consentimiento no puede entenderse desde el punto de vista jurídico, en cuanto al cumplimiento de unos requisitos de fondo o de forma, sino en su sentido básico, es decir, exente de la carga ideológica propia del sistema en el cual interactúa la pareja.

Se exceptúa lo ideológico por cuanto éste es un campo ajeno a la fenomenología propia de la relación hombre-mujer basada en la necesidad sexual de la especie. Pero en este punto cabría preguntarse entonces si lo sexual en sí, determina una conducta que lleva a las personas al intercambio y la cohabitación en el sentido anteriormente descrito y, si tal conducta efectivamente se diferencia del comportamiento propiamente instintivo de otras especies animales, por cuanto existe un acto de voluntad en la permanencia de la relación, el cual no es aislado, ni fortuito, sino que hace parte de un conjunto de actitudes similares en el comportamiento de la especie humana.

Y es aquí cuando la segunda proposición enunciada puede aclarar el problema que nos ocupa. En dicha proposición entramos a considerar una variable adicional, el aparato político-jurídico característico de la sociedad donde se da la relación hombre-mujer. Esta variable en sí y por sí, es objeto de análisis de diferentes disciplinas científicas por la importancia que reviste y lo complejo de su estudio. Pero en lo fundamental podríamos decir que esta segunda proposición trata de demostrar cómo el aparato socio-económico determina la relación hombre-mujer, sus características y sus consecuencias.

Pues bien, el individuo actúa dentro de un sistema social. Este a su vez se encuentra regido por un sistema jurídico diseñado para lograr la cohesión del grupo y la adecuación de las conductas individuales al patrón general de la norma. Pero el sistema jurídico tiene a su vez un alto contenido de valores ideológicos sobre los cuales basa su actuación y obtiene su justificación. Por otra parte, de la mayor o menor adecuación a la norma, se desprende a su vez el mayor o menor índice de conflicto y ruptura que presente el individuo en sus actuaciones sociales y de grupo.

Así cuando la conducta individual se ajuste al precepto normativo se denominará "legal", de lo contrario se le denominará "ilegal o ilegítimo". Por supuesto cuando la conducta del individuo transgrede la norma y es posible catalogarla como ilegal o ilegítima, el individuo sufre la sanción correspondiente que puede ir desde el rechazo colectivo hasta la privación de la libertad personal. De ahí que éste no sea libre. Está sometido a las normas propias de la coexistencia en sociedad y a la vez desea desarrollarse como ser integral bio-psicológicamente idiosincrático. Así se plantea el conflicto individuo-sociedad que adquiere su máxima expresión cuando éste opta por una conducta desviada de la norma genérica. Por lo anterior se deduce que la sociedad como tal está regida por un ordenamiento ideológico-jurídico que constriñe al individuo y lo amolda a una conducta tipo que a su vez representa el conjunto de intereses económicos del grupo dominante, en un momento histórico dado. Es entonces cuando aparece el concepto de legalidad como valor supremo de la adecuación típica de la conducta social al patrón normativo.

Esto significa entonces que el sistema normativo ha determinado unos pa

trones de conducta dentro de los cuales debe desarrollarse la interacción sexual de los individuos y por tanto, su vida bio-psicológica y social. Es así como se explica la existencia del derecho y de otras fuerzas reguladoras del control social tales como la moral, la religión, la ética, etc.

Para el antropólogo Claude Levi Strauss una remota y temprana costumbre prohibió el incesto y esta prohibición nos llega como la regla primera y elemental de la legislación familiar (4). Y dentro de la cadena cultural, prohibido el incesto, aparece el matrimonio como forma que consagra la unión monogámica.. " La corriente principal de nuestra especie manifiesta la tendencia a constituir parejas exclusivas en su forma más extrema, es decir, en las relaciones monógamas a largo plazo" (5)...

Sin embargo del repaso histórico de las costumbres, culturas y legislaciones previas a la aparición del cristianismo se desprende que la monogamia no siempre y no necesariamente, pasaba por el rito del matrimonio. Es decir que la unión de hecho es sin duda anterior al matrimonio y que no desapareció con éste. Esta afirmación tiene evidencias antes como hoy. La Biblia, el Corán, las culturas griega, babilónica, persa, china e islámica conocieron, aceptaron y hasta regularon las uniones concubinarias. Mas tarde en Roma y en España se aceptó y reguló el concubinato y la barraganía. Hoy la unión de hecho se reconoce y regula en varios países capitalistas y socialistas y en aquellos donde no tiene piso legal no solamente no desaparece sino que tiende a aumentar.

La aparición del cristianismo con la influencia del dogma religioso sobre las estructuras políticas y la organización económica origina una oposición entre el matrimonio y la unión de hecho (concubinato) a través de

la proscripción social y religiosa de los concubinos y sus descendientes, como se manifiesta en la cita siguiente " Al ennoblecer el matrimonio haciendo de él un sacramento, realidad de orden sobrenatural que santifica y obra en el alma una transformación real, aunque no perceptible, ha abierto un abismo infranqueable entre el matrimonio y el concubinato " (6)

El Código de Napoleón expedido en 1804 es el primer sistema jurídico positivo que se ocupa de regular las relaciones de familia en forma integral y sirve como base teórica a otras legislaciones, especialmente a las latinoamericanas. Con él, la política de guardar silencio ante una evidente manifestación de la vida social, las uniones concubinarias, comienza a sobrar fuerza. Las legislaciones sobre familia del siglo XIX y principios del XX evaden el problema de las uniones de hecho y con el silencio pretenden abolirlas.

En los últimos tiempos no sólo en los países europeos, sino también en América Latina se vive un proceso de actualización integral de las políticas y principios que las sustentan, en materia de familia. Parece que los legisladores han empezado a tomar en consideración la realidad social del fenómeno unión de hecho según las modalidades específicas de cada país, buscando gradualmente soluciones que, a pesar de ser limitadas, intentan resolver algunos efectos y consecuencias negativas de la marginalidad legal de tales familias y su prole.

En América Latina las relaciones familiares son producto de la conjunción de culturas con características diversas que entran en contacto de dominación a través de un proceso que se inicia con el descubrimiento de América, pasando por diversos períodos, pero moldeadas cada vez más según el modelo de la cultura dominante, o sea el de la familia

patriarcal . Hasta principios de este siglo, y en algunas regiones del continente hasta hoy en día, las uniones de hecho eran características de las zonas rurales y de los estratos más bajos de las poblaciones, mientras las uniones legales aparecían en los niveles sociales altos y medios de las zonas urbanas . Sin embargo a mediados del siglo el fenómeno de la unión de hecho fué dejando de ser exclusivo de las zonas rurales y de los estratos ~~más~~ ^{de} ~~bajo~~ nivel socio-económico para ser adoptado también, y en forma creciente, por los estratos medios y altos, aún aquellos más tradicionales. Dicho fenómeno es interpretado de distintas maneras y desde enfoques diversos. Para muchos estadistas es la consecuencia de las rígidas políticas y legislaciones sobre familia, influidas por el dogma religioso de honda raigambre en América Latina. Este hecho es evidente en algunos países latinoamericanos, entre ellos Colombia, donde el divorcio del matrimonio católico no es posible, manteniendo en la mayoría de los casos de separación autorizada, el vínculo matrimonial y no permitiendo, bajo el amparo de la ley, la constitución de nuevas familias e incentivando diversas formas marginales de uniones de hecho, incluyendo las bigamas y adulterinas.

Para algunos legisladores se requiere una actualización permanente de los principios jurídicos que rigen la vida familiar de un país, ya que la mayoría de ellos fueron establecidos bajo la influencia de rigurosos tabúes arraigados en la sociedad del siglo pasado y que aún permanecen vigentes, como piezas de museo.

Las peculiares condiciones culturales, económicas, políticas y ecológicas de Colombia en la década que se inicia imponen la necesidad de tomar conciencia de que las familias de hecho son una realidad social creciente, realidad que se debe confrontar y valorar, y

El propósito de este artículo ha sido explicar a grandes rasgos desde cuándo y porqué se asigna a la unión libre un status inferior al del matrimonio, en todos los países y especialmente en la sociedad occidental, y esbozar, así sea someramente, las consecuencias de esta discriminación tanto para la pareja y sus hijos como para la sociedad en general. Esta presentación global es indispensable antes de emprender un análisis de la situación de la unión libre en cualquier sociedad concreta. Las variaciones locales, sean éstas de la estructura social, históricas, económicas, políticas y culturales, pueden aclarar las especificidades dentro de la universalidad, pero no la universalidad de esta concepción en sí.

Por tanto, las proposiciones que se desprenden de este tratamiento global del problema - aunque no son soluciones concretas- mostrarán hacia dónde se deben enfocar las soluciones. Es decir que la situación de la unión libre no se puede atacar exclusivamente con leyes que traten de equiparar su status al del matrimonio, ni sólo con cambios en las políticas institucionales sobre la familia, la mujer y la infancia. Todas estas son medidas a corto plazo, indispensables pero insuficientes. Es necesario al mismo tiempo modificar la concepción cultural "impuesta" sobre familia en cada sociedad concreta, reforzando y apoyando la concepción cultural propia, autóctona de cada conglomerado humano, mediante la revisión de los lenguajes culturales y las disciplinas educativas en su referencia a la familia y a su papel en la sociedad. Veamos esto con mayor detenimiento.

1.- Para una comprensión cabal del problema de la unión libre en general, o en una sociedad concreta es indispensable tener claridad sobre los procesos de cambio de las actitudes y normas de los gru

humanos hacia la familia, el matrimonio, la relación sexual, el status de la mujer, etc a través del tiempo y en las sociedades que ejercen influencia directa o indirecta sobre otras. Sin una mirada atrás en el proceso histórico no es posible entender las razones de los cambios familiares y normativos, ni mucho menos las tendencias en estas materias.

2.- El comportamiento social y familiar tiene su origen en la estructura socio-económica y la ideología dominante de una sociedad determinada. una pauta de comportamiento familiar es aceptada socialmente cuando se ajusta a roles adecuados a la sociedad a que están destinados. Cuando cambian los modos de producción, la sociedad cambia sus estructuras y, por ende, las pautas de comportamiento. En un primer momento se produce un desajuste o conflicto entre los nuevos hechos socio-políticos, de los cuales resultan nuevos modos de comportamiento - y el viejo sistema normativo. En la línea general de este proceso se desarrolla el cambio de las actitudes individuales y colectivas hacia el sexo, el matrimonio y la familia.

De acuerdo con la evidencia etnográfica siempre hubo relaciones sexuales pre-matrimoniales y uniones estables no legítimas (sin matrimonio o extramatrimoniales). Pero lo que da carácter al cambio familiar es su generalización y su creciente admisibilidad social entre estratos sociales que anteriormente las rechazaban y sub-valoraban social y jurídicamente.

3.- La legislación sobre matrimonio y unión libre, sus características y sus efectos (personales, sociales y patrimoniales) no se interpreta con el mismo rigor en todos los países, ni dentro de un mismo país en diferentes épocas, por lo que su vigencia y su conocimiento no explican suficientemente la actitud real ante el sexo y la familia, en un

pais determinado. La ley casi nunca se establece según la voluntad, los intereses o las necesidades de las mayorías, sino de conformidad con las exigencias de una teoría del Estado o con las exigencias de dominación de un grupo social o societal sobre otro u otros grupos. La norma jurídica busca afianzar el orden establecido a través de un largo proceso y -aunque el proceso continúa- en principio se opone a cualquier cambio.

4.- La legitimidad y por tanto la ilegitimidad, son características de la familia humana, no compartida por ninguna otra especie animal. Como tal, se convierte en un concepto central para entender el comportamiento familiar y vale la pena considerar sus distintos aspectos.

Las reglas de legitimidad coadyuvan en la definición de las obligaciones funcionales entre hombre y mujer y éstos y los niños. Si una mujer tiene como compañero sexual a quien no es su marido, las obligaciones y derechos mutuos son ambiguos o impropios, o se oponen a los deberes ya establecidos por la sociedad-cultura específica; ^{por ejemplo,} el hombre casado de nuestra sociedad, que tiene un hijo ilegítimo (por fuera del matrimonio), no puede cuidar de él sin fallar en algún grado en sus obligaciones para con su familia legítima, aunque cuente con recursos económicos para afrontar las dos situaciones. Así mismo, el niño cuyos padres no están casados no pertenece a la familia del padre y ni éste, ni su familia necesitan cumplir más que las mínimas obligaciones legales para con el niño (paternidad responsable?). El status del niño es ambiguo y su experiencia de socialización probablemente será inadecuada si nos atenemos a los estudios muy serios provenientes de la disciplina psicológica.

Dar prioridad entonces al análisis de la ilegitimidad se requiere por la importancia que tiene, entender la forma y el significado de la estructura familiar.

Naturalmente la prohibición de la ilegitimidad- universal- está basada en normas y consecuencias que la apoyan. Kingsley Davies dice que una razón de la ilegitimidad familiar, es el casamiento. Si no hubiera reglas, no serían violadas (7).

Aunque la ilegitimidad de la unión libre y del hijo que en ella se procrea puede ser definida legal y formalmente, de hecho hay una variada tipología que origina una extensa gama de patrones socialmente muy diversos y con diferentes niveles de reprobación social y muy distintas consecuencias tanto para los individuos involucrados, como para la estructura social concreta.

Por tanto no basta con legitimar lo ilegítimo desde una concepción general del problema, sino calificar esa ilegitimidad de una manera específica, según regiones y sectores de la población, sus intensidades de reprobación social en cada tipo de ilegitimidad y sus razones éticas, biológicas, psicológicas y sociales, con el fin de no caer en nuevas y más perfeccionadas arbitrariedades jurídicas.

5.- Por otra parte es necesario conocer la realidad social específica para no caer en la ilusión de suponer que por alguna mágica combinación de leyes de protección social a la unión libre y al hijo que produce, se le podrá dar un status igual al del matrimonio y el hijo legítimo. Revisando las leyes de varios países que tienen como meta proteger la unión libre y al niño ilegítimo se observa cómo simplemente subrayan el hecho social y legal de que su status es diferente.

Esto quiere decir que mientras las costumbres sociales no dicten los términos de aceptación de estas situaciones -hoy ilegítimas-, la unión libre y los hijos que produce sufrirán algún tipo de discriminación y desventaja. Y peor aún, surgirán nuevas modalidades para evadir aquellas recientemente legitimadas sin una sólida base en el conocimiento de la situación específica.

Es la comunidad y no el individuo o la familia particular, quien puede mantener o no la conformidad con la norma de legitimidad, dando o negando el prestigio inherente a la calificación de este status. El individuo arriesga o no la legitimidad pero no sufrirá una pérdida de prestigio si la comunidad concede tanto respeto al matrimonio, como a la unión libre. Esto significa que al analizar los sistemas familiares regionales se debe tener en cuenta no sólo las relaciones internas dentro de una familia (legítima o ilegítima), sino también entre las familias y la sociedad donde está inserta.

6.- Para un análisis familiar serio, conviene situarse en una perspectiva teórica multidisciplinaria y amplia. Por ejemplo, deben tratarse con cautela todas las teorías que resulten ser sólo hipótesis unifactoriales que sugieran que todo cambio familiar y las relaciones causales fluyen de algún único factor global. Pero al mismo tiempo de deben analizar estas teorías globales ya que una de sus metas es la destrucción de teorías previas y por tanto, reúnen datos empíricos para apoyar sus tesis. El acopio de datos empíricos y el análisis crítico de los planteamientos teóricos nos ayuda, entonces, a construir explicaciones más adecuadas a la compleja realidad familiar.

En esta línea de acción y para el caso colombiano es indispensable la consulta de la extensa obra de la Antropóloga Virginia Gutiérrez de Pineda (8) que servirá para medir y explicar las actuales tendencias sobre la mayor o menor aceptación de las diversas modalidades de la unión libre

en las diversas regiones, sectores y estratos sociales del país, y sus consecuencias sociales, económicas y patrimoniales para la pareja, sus hijos y la estructura social misma.

Bibliografía:

- 1) Cerroni, Umberto. 1976. La relación hombre mujer en la sociedad burguesa. Akal Editor. Barcelona. pp.111-112
- 2) Ibid. pp 113 (infra)
- 3) Ibid.
- 4) Levi Strauss, Claude. 1979. Las Estructuras Elementales de Parentesco. F.C.E. Mexico
- 5) Morris, Desmond. 1970 El mono desnudo. Ed, Plaza y Janés. Barcelona
- 6) Galvis, Ligia. 1978 . Familia y Poder en la Cultura Occidental. (mimeo). Universidad de los Andes, Bogotá, p.13
- 7) Kingsley, Davies. 1939. Las Formas de la ilegitimidad. En: Fuerzas sociales. Nueva York, 18: 7789
- 8) Gutiérrez de Pineda, Virginia. Familia en Colombia.1963; Familia y Cultura en Colombia, 1969; Estructura, Función y Cambio de la Familia en Colombia (2 tomos),1977; y otros.